

los Informes N° 1022-2023-OS/DSR, N° 1102-2023-OS/DSR y N° 1150-2023-OS/DSR han sido emitidos únicamente con fines regulatorios conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. En consecuencia, dichos resultados no constituyen decisión alguna respecto a la supervisión de los proyectos del año 2022 del PQI 2022 - 2026; la cual deberá seguir el procedimiento respectivo a cargo del órgano competente de Osinergmin;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 844-2025-GRT y el Informe Legal N° 845-2025-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Liquidación del Plan Anual

Aprobar la liquidación del Plan Anual 2022 de la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, cuyo saldo asciende a USD -140 460. Dicho monto será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Liquidación del Plan Anual

Aprobar los factores correspondientes a la liquidación del Plan Anual 2022 de la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, de acuerdo con lo siguiente:

- Factor de Ajuste por Variación del Plan Anual del año i. (FPA): 1,000000
- Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año i (FIE): 0,764982
- Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año i (FIS): 0,944415

Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 844-2025-GRT, el Informe Legal N° 845-2025-GRT, el Informe Técnico N° 1022-2023-OS/DSR, el Informe de Fiscalización N° 1150-2023-OS/DSR y el Informe Técnico N° 1102-2023-OS/DSR, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 844-2025-GRT, N° 845-2025-GRT, N° 1022-2023-OS/DSR, N° 1150-2023-OS/DSR y N° 1102-2023-OS/DSR, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2462983-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Factor de Incentivo a que se refiere el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad del periodo diciembre 2025 a noviembre 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 170-2025-OS/CD

Lima, 26 de noviembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 11 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se crea el Mercado de Corto Plazo ("MCP"), definiéndose a sus participantes y a la contraprestación por la compra y venta de energía, equivalente a los Costos Marginales de corto plazo ("CMgs"). En el artículo 14 de la citada ley se dispuso que el Comité de Operación Económica del Sistema ("COES"), tiene, entre sus funciones, la administración del MCP, el cálculo de los CMgs y la valorización de las transferencias de potencia y energía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad ("Reglamento del MME"), en el cual se establecen las condiciones para participación en el Mercado Mayorista de Electricidad ("MME") y de su funcionamiento para el MME, así como las reglas sobre la liquidación en el MME, los servicios complementarios y las inflexibilidades operativas;

Que, en el artículo 9.3 del Reglamento del MME se establece que: a) El COES dispone que los titulares de las redes efectúen la desconexión de los usuarios libres que realicen retiros no autorizados en el MCP; b) Los distribuidores y usuarios no deben consumir una potencia mayor a la autorizada ni fuera de los límites contratados; y c) Los consumos no cubiertos son asignados a los generadores de acuerdo a factores de proporción y luego facturados según los CMgs ajustados por un factor de incentivo fijado por Osinergmin a los respectivos distribuidores y/o usuarios libres;

Que, el referido factor tiene como finalidad incentivar la contratación del suministro de electricidad y se mantenga vigente por parte de los clientes (distribuidores/usuarios libres) y suministradores (generadores/distribuidores); en otras palabras, procura desincentivar el retiro no declarado (consumo no autorizado) en el MCP. La otra señal normativa a ser aplicada para evitar los retiros no autorizados es la desconexión dispuesta por el COES, según se establece en la normativa aplicable;

Que, en cuenta al factor de incentivo, éste se aplica a los CMgs con el objeto de cubrir el costo de producción de corto plazo por la energía consumida. Este costo de producción debe ser asumido por aquel que realiza un retiro autorizado o no autorizado, además de los peajes (como los de SST y SCT, entre otros) y cargos regulados previstos en la legislación vigente, sin excepción;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del MME, con fecha 01 de junio de 2019, se publicó la Resolución N° 090-2019-OS/CD, mediante la cual se fijó el factor de incentivo y se estableció que dicho factor sea evaluado y modificado de ser el caso, por Osinergmin, en el mes de noviembre cada dos (2) años, a solicitud de los interesados presentada en el mes de setiembre del año del vencimiento;

Que, en el año 2021, no se presentó ninguna solicitud, manteniéndose el factor vigente hasta el 30 de noviembre de 2023. Posteriormente, en el año 2023, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., presentó una solicitud de revisión del factor, en virtud de la cual se emitió la Resolución 212-2023-OS/CD que aprobó el factor de incentivo que estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2025;



Que, con fecha 29 de setiembre de 2025, dentro del plazo establecido, la Empresa de Generación Eléctrica Fénix Power S.A. ("Fénix") solicitó a Osinergmin la revisión del factor de incentivo vigente;

Que, sostiene Fénix, que a partir de la promulgación de la Ley N° 32249 mediante la cual se modificó la Ley N° 28832, se ha producido un vacío normativo, toda vez que la fórmula vigente del factor de incentivo no precisa cuál de los Precios en Barra de Referencia debe utilizarse para valorizar los Retiros No Declarados ("RND"). Ello, a su entender, comprometería la finalidad del factor de incentivo como instrumento regulatorio, al debilitar la señal de contratación y permitir que los consumos en condición de RND no enfrenten un costo suficientemente disuasivo. Asimismo, Fénix solicita que el precio en barra de referencia de generación corresponda a la barra real del cliente con RND, y no se limite exclusivamente a la barra de Lima;

Que, de la evaluación realizada, se ha determinado que, para cálculo del factor de incentivo, debe emplearse el Precio en Barra de Referencia de Lima vigente, conforme lo establecido en el Cuadro N° 1 de la Resolución N° 048-2025-OS/CD y modificatorias, en tanto dicho nodo constituye un punto central del SEIN con líneas de 220 kV y 500 kV convergentes, siendo uno de los nodos más robustos del MCP;

Que, asimismo, se ha observado un aumento sostenido en los últimos años (2022-2025), del número de agentes que incurren en RND y en la cantidad de energía retirada sin contrato, situación que expone al MME a mayores riesgos y compromete la cadena de pagos, por lo que es necesario ajustar este factor de incentivo al doble, para que vuelva a cumplir su rol de incentivo a la cobertura del suministro, mediante la suscripción de contratos entre los usuarios libres que realicen los RND y los suministradores;

Que, resulta procedente emitir una resolución que apruebe el nuevo factor de incentivo, el cual estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2027, pudiendo ser modificado a solicitud de parte;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 846-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 847-2025-GRT de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el factor de incentivo a que se refiere el artículo 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, para el periodo diciembre 2025 a noviembre 2027, dejándose sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 212-2023-OS/CD, conforme a la siguiente fórmula:

$$FI = \begin{cases} 2x\left(\frac{P_{BRG\ Lima}}{CM_g}\right), CMg \times (1 + f_{10}) < P_{BRG\ Lima} \\ 2x(1 + f_{10}), \quad \quad \quad CMg \times (1 + f_{10}) \geq P_{BRG\ Lima} \end{cases}$$

Donde:

- FI : Factor de Incentivo.
 $P_{BRG\ Lima}$: Precio en Barra de Referencia de Generación Lima vigente para el mes de evaluación.
 CMg : Corresponde al CMg a que se refiere y determina según el Procedimiento Técnico del COES N° 07 "Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo" durante el periodo del Retiro No Declarado.
 f_{10} : Factor de corrección por Inflexibilidades Operativas correspondiente al mes de evaluación, de acuerdo a lo siguiente:

$$f_{10(n,m)} = \frac{\text{CompensaciónU}_{10}(m)}{CMg_{RND}(n,m)}$$

Donde:

- n : "n" representa al cliente (Distribuidor o Usuario Libre) que efectúa un RND en una determinada barra del SEIN.
 m : "m" representa el mes al que corresponde la facturación.
 $\text{CompensaciónU}_{10}(m)$: Compensación unitaria por Inflexibilidades Operativas del mes "m". Se determina dividiendo el Total de compensaciones por Inflexibilidades Operativas del mercado del mes "m" (S/) entre el total de Retiros del mes "m" (MWh). Deben considerarse las compensaciones cuyos pagos son distribuidos entre los Retiros. Se excluyen las compensaciones que correspondan a los Procedimientos Técnicos del COES N°s 15 y 22.
 $CMg_{RND}(n,m)$: Costo Marginal de Corto Plazo promedio mensual del mes "m" correspondiente a la Barra de Transferencia donde retira energía el cliente RND "n" (S/MWh)."

Artículo 2.- Disponer que la fórmula del Factor de Incentivo será evaluada y modificada de ser el caso, mediante resolución de Consejo Directivo a ser publicada en el diario oficial, en el mes de noviembre cada dos (2) años, a solicitud de parte. Los interesados podrán remitir su propuesta debidamente sustentada en el mes de setiembre del año de vencimiento. De existir solicitudes dentro del plazo y no corresponda modificar el factor, la respectiva decisión del Consejo Directivo será comunicada a los solicitantes. De no modificarse el Factor de Incentivo, éste regirá un siguiente periodo de dos años.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: www.gob.pe/osinergmin; y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 846-2025-GRT y el Informe Legal N° 847-2025-GRT en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Esta resolución junto a sus informes debe ser notificados a Fénix Power S.A.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2025.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2462989-1

Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Diésel B5 destinado al uso vehicular

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 035-2025-OS/GRT**

Lima, 26 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 853-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda". Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante "Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo"). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la mencionada norma, la actualización de las Bandas para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes. En dicha norma se establecieron, además, las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo; condiciones que

fueron modificadas mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, mediante Resolución N° 033-2025-OS/GRT publicada el 30 de octubre de 2025 se fijaron, entre otros, las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y los Márgenes Comerciales vigentes a partir del viernes 31 de octubre de 2025 hasta el jueves 27 de noviembre de 2025;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 2214-2025-GRT de fecha 19 de noviembre de 2025, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión llevada a cabo el día lunes 24 de noviembre de 2025, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 853-2025-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas; corresponde actualizar las Bandas de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular, así como fijar sus respectivos Márgenes Comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estén vigentes desde el viernes 28 de noviembre de 2025 hasta el jueves 25 de diciembre de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	9,16	9,06
Diésel B5 Alto Azufre	9,16	9,06

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 2.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Producto señalado en el artículo 1 de la presente resolución, los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 853-2025-GRT. Dichos márgenes estarán vigentes a partir del viernes 28 de noviembre de 2025 hasta el jueves 25 de diciembre de 2025.

Artículo 3.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 853-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.